

Publicación 2279-A-2005

Al margen un sello con el escudo nacional que dice Estados Unidos Mexicanos, Poder Ejecutivo del Estado de Chiapas.

Pablo Salazar Mendiguchía, Gobernador del Estado Libre y Soberano de Chiapas; en uso de las facultades que confieren los artículos 42, fracción I, y 44 de la Constitución Política del Estado de Chiapas; 5° y 8° de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado; y,

C o n s i d e r a n d o

Para entidades como el Instituto de Desarrollo Humano, en el contexto socioeconómico, político y sociocultural de nuestros tiempos, implica retos importantes, por la complejidad de los problemas que afectan a la población en general, pero sobre todo, a los grupos con mayor desventaja por sus características de vulnerabilidad.

En este sentido, el Instituto de Desarrollo Humano plantea como estrategia fundamental, una política pública de desarrollo humano con énfasis en la familia; una atención que esté permeada por tres ejes fundamentales: la prevención, la corresponsabilidad y la profesionalización.

En estos ejes, encontramos dos enfoques que direccionan cada una de las acciones que se derivan de ellas: la perspectiva familiar y la calidad en la gestión. La primera porque todas las acciones llevadas a cabo deben ir focalizadas hacia la familia, y la segunda, porque los servicios prestados deben contar con la calidad que exigen los beneficiarios.

De esta manera, el panorama de sociedades modernas como la chiapaneca, cada vez más demandantes de servicios de calidad y de acceso a la información, genera la necesidad de llevar a cabo la revisión y análisis del estado actual de todos los programas y proyectos manejados por el Instituto de Desarrollo Humano, a fin de actualizar los servicios que prestan y asegurar su buen desempeño e impacto esperado.

Este es el caso de la Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia, que integra uno de los programas más importantes de Instituto de Desarrollo Humano, y que cuenta con más de 20 años de servicio, durante los cuales, las problemáticas que atiende se han modificado significativamente.

La violencia familiar, tiene hoy connotaciones diferentes a la de la década de los ochenta. El maltrato y la explotación comercial infantil son elementos que ni siquiera estaban identificados como tales; las adopciones internacionales eran incidentales. Hoy todo esto es diferente, no obstante, las prácticas de la Procuraduría son, por lo menos formalmente, las mismas, de tal modo que para dar respuesta a los nuevos retos de la modernidad, y a la complejidad de sus problemas, se requiere mejorar la actuación de este órgano para acoplarlo a las necesidades actuales.

La vulnerabilidad social, que es objeto de la asistencia social en su más amplia explicación, es entendida como una combinación formada por la falta de recursos económicos, el aislamiento social y un acceso limitado a los derechos sociales ciudadanos.

En este contexto, el rol que desempeña la familia es trascendental, ya que la vulnerabilidad se encuentra estrechamente vinculada con las condiciones familiares del sujeto

en cuestión. Y, aunque sabemos que las funciones varían de un tipo de familia a otro, existen algunas que además de ser universales, son vitales para los grupos humanos.

Si bien es cierto, que la desprotección jurídica está asociada a los factores como pobreza, marginación y vulnerabilidad social, generalmente la condición vulnerable se hace más evidente porque el sistema judicial de un Estado invisibiliza a los más desprotegidos. En muchas ocasiones la realidad de una situación política ha dejado (e incluso en otros casos ha mantenido), a la ciudadanía en completo abandono legal. Sin el sostén del sistema legal respectivo, en la letra o en su práctica, la vulnerabilidad no sería posible en los términos bajo los cuales se traduce el concepto hoy en día.

Es así que la Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia es una instancia legal que tiene como propósito esencial el auxilio y protección del menor, la mujer y la familia, en los casos en que sus derechos fundamentales como la vida, la salud, la seguridad y el sustento estén en riesgo o sean vulnerables.

Por ello, el Instituto de Desarrollo Humano, cuya función se encuentra dentro del ámbito de la asistencia social, promueve la reestructuración de esta Institución, con la finalidad de modernizar y ampliar sus facultades a través del presente Decreto, motivado por el reclamo social de velar eficazmente por la integridad física y emocional de los grupos vulnerables, para propiciarles un desarrollo integral.

En apoyo a lo anterior, la nueva estructura de la Procuraduría, responde a los principios de las disposiciones intencionales que nuestro país ha suscrito y es parte, procurando actuar bajo el interés superior de los grupos vulnerables en coordinación con las autoridades federales, estatales y municipales.

En esta tesitura, uno de los cambios sustantivos al organismo de procuración, incide en su denominación, en virtud de que con anterioridad al especificar su competencia, se convertía en un organismo que excluía a los demás sujetos vulnerables, lo que en la práctica contrastaba con la política incluyente que impulsa la actual Administración, aunado a ello, el marco legislativo, que en términos del Libro Primero, del nuevo Código de Atención a la Familia y Grupos Vulnerables, establece la incorporación de estos estratos de la sociedad más necesitados, a la protección del Estado.

Es así como surge la necesidad, de que la instancia de procuración se renueve para proteger a los grupos vulnerables en general, dotándola de facultades imperativas que toda instancia de procuración ejerce, fundando su actuación en la legislación de la materia, misma que le confiere facultades con rango de autoridad, a efecto de que sus determinaciones sean ejecutadas, lo cual viene a fortalecer los diversos procesos de amigable composición en la solución de controversia del orden familiar de los grupos vulnerables.

En razón de los fundamentos y consideraciones anteriores, el Ejecutivo a mi cargo tiene a bien expedir el siguiente:

Decreto por el que se crea la Procuraduría de la Defensa de la Mujer

Capítulo I De la Constitución y Personalidad

(

Artículo 1º.- La Procuraduría de la Defensa de la Mujer, es un órgano jurídico de carácter público, el cual dependerá directamente del Instituto de Desarrollo Humano, formando parte de la estructura administrativa del mencionado organismo.

Artículo 2º.- La Procuraduría tiene a su cargo funciones de servicio social con carácter de autoridad, mediante la defensa de los derechos de los sujetos en situación de vulnerabilidad y de su asesoramiento, derivado de la aplicación de las leyes.

Para el logro de su objeto, la Procuraduría ejerce sus facultades a petición de parte o de oficio, de conformidad con lo establecido por las leyes y este Decreto.

Artículo 3º.- La Procuraduría promueve la pronta, expedita eficaz administración de la justicia, tendiente a garantizar la seguridad jurídica de aquellos que vean vulnerados sus derechos más elementales, con estricto apego a lo que señalan las leyes respectivas.

Asimismo, lleva a cabo acciones orientadas a elevar socialmente el nivel de vida en los sujetos vulnerables y proteger los derechos que las leyes otorgan a los miembros, asegurando su pleno ejercicio. Para tal efecto, proporciona servicios de representación y gestoría administrativa y jurídica, así como de información, orientación y asistencia que requieran.

Capítulo II Del Objeto

Artículo 4º.- La Procuraduría tiene por objeto, la prestación organizada y gratuita de servicios de asistencia jurídica y de orientación a menores, mujeres, persona con discapacidad y adultos mayores, y aquellas personas que se encuentren en situación de vulnerabilidad, ante las diversas autoridades administrativas y judiciales.

Artículo 5º.- La Procuraduría en coordinación con las autoridades federales, estatales y municipios, promoverá la participación de los sectores social y privado, a través de la concertación. Las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, deben proporcionar a la Procuraduría, la documentación e informes que ésta solicite para el desempeño de sus funciones.

Artículo 6º.- La Procuraduría conduce sus actividades en base a las políticas que establezca el Ejecutivo Estatal, para el logro de los objetivos y prioridades del Plan Estatal de Desarrollo y de los Programas a su cargo.

Artículo 7º.- Para el logro de su objeto, la Procuraduría tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Vigilar que se respeten los derechos de los menores, contemplados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la legislación aplicables en los tratados

- internacionales suscritos por nuestro país, en los términos del artículo 133, Constitución;
- II. Denunciar ante las autoridades que corresponda los casos de maltrato, abandono, abuso sexual y en general cualquier conducta de acción u omisión que perjudique al menor, para lograr su protección jurídica, física y emocional;
 - III. Asesorar y representar jurídicamente a los mejores, ante las autoridades administrativas y judiciales, son contravenir las disposiciones aplicables;
 - IV. Colaborar y auxiliar a las autoridades laborales y competentes, en la vigilancia y aplicación de la legislación laboral aplicable a menores;
 - V. Conciliar en caso de conflicto en el núcleo familiar, cuando se vulneren los derechos y garantías de menores o se vean envueltos en conflictos de violencia familiar;
 - VI. Gestionar ante las autoridades del registro Civil del Estado, la realización de campañas de regularización de registros de nacimientos de menores, reconocimientos de hijos y matrimonios;
 - VII. Proponer programas inherentes a la atención y protección de menores, mujeres, personas con discapacidad y adultos mayores, formulando propuestas de reformas a las leyes, códigos, decretos y reglamentos;
 - VIII. Proporcionar la atención y asistencia jurídica a las personas que afronten vulnerabilidad en conflictos de orden familiar;
 - IX. Divulgar aspectos más sobresalientes de la legislación de menores, así como realizar estudios especiales sobre estas disciplinas jurídicas;
 - X. La defensa procesal de los menores que hayan infringido las leyes penales, en cada una de las etapas del tratamiento ante el Consejo de Menores del Estado y en los lugares de internamiento que designen las leyes de la materia, velando en todo momento en la proporción entre las circunstancias de su comisión y la sanción correspondiente;
 - XI. Promover la participación de los sectores públicos, social y privado en la planificación y ejecución de acciones o programas a favor de la atención, defensa y protección de los menores y demás grupos vulnerables;
 - XII. Tramitar ante el órgano jurisdiccionales los juicios de adopción nacional e internacional de acuerdo a la legislación vigente en la materia, respecto a menores institucionalizados en albergues del Instituto de Desarrollo Humano o Instituciones de Asistencia Privada; y,
 - XIII. Las demás que le confiera la Dirección General del Instituto de Desarrollo Humano y otras disposiciones legales aplicables.

Capítulo III De su Integración

Artículo 8º.- La Procuraduría de la Defensa de la Mujer, se integrará por:

- I. Un Procurador;
 - II. Tres Jefes de Departamento;
 - III. Dos Coordinadores de Albergues Temporales;
 - IV. Un administrador de Casa Hogar Infantil;
 - V. Por Procuradores Auxiliares a nivel central y Procuradores Regionales en cada una de las Delegaciones del Instituto de Desarrollo Humano.
- Por el número de psicólogos, trabajadores sociales y demás personal que determine el presupuesto.
- VI. Por las Procuradurías Municipales que sean necesarias, conforme lo determine el presupuesto.

El funcionamiento y atribuciones específicas de las Procuradurías Municipales, se sujetará a los manuales de organización que al efecto se emitan.

Artículo 9º.- El Procurador, será designado por el Director General del Instituto de Desarrollo Humano, con la aprobación de la Junta de Gobierno.

Artículo 10.- Para ser Procurador requiere:

- I. Ser ciudadano Chiapaneco en pleno ejercicio de sus derechos;
- II. Ser Licenciado en Derecho con título debidamente registrado y cuando menos con tres años de ejercicio profesional;
- III. Contar al día de su designación con treinta años de edad; y,
- IV. Tener buena conducta y no haber sido condenado en sentencia ejecutoria por delito doloso.

Artículo 11.- Los Jefes de Departamento, Coordinadores de Albergues temporales, Procuradores Auxiliares y demás personal que se requiera, serán nombrados y removidos libremente por el Procurador, previo acuerdo con el Director General del Instituto.

Artículo 12.- Para su funcionamiento, la Procuraduría estará conforma por los Departamentos de Atención al Menor, de Atención a la Familia, de Atención a la Violencia Familiar, el Albergue Temporal de Menores Migrantes, el Albergue Temporal para Mujeres Víctimas de Maltrato y la Casa Hogar Infantil, abarcando la atención a Grupos Vulnerables.

Artículo 13.- Son facultades de Procurador las siguientes:

- I. Vigilar que se respeten los derechos del menor, la mujer, los adultos mayores, las personas discapacitadas y en general los intereses legítimos de las familias y grupos vulnerables;
- II. Representar jurídicamente a los menores de edad ante la diversas autoridades administrativas y judiciales;
- III. Proporcionar asesoría jurídica y psicológica a los menores maltratados y/o abandonados, mujeres adultos mayores y persona con discapacidad en los casos que la ley lo previene;
- IV. Intervenir ante las instancias especiales para el adecuado tratamiento de los menores infractores;
- V. Promover con la institución correspondiente, campañas de regularización de registros de nacimiento de menores, reconocimiento de hijos y registro de nacimiento de adultos mayores de 60 años en adelante;
- VI. Atender casos de situaciones conflictivas que afecten el bienestar del menor, la mujer y la familia;
- VII. Mantener coordinación permanente con las Procuradurías homólogas del país;
- VIII. Denunciar ante las autoridades que correspondan los casos de maltrato físico, psicológico, sexual, explotación sexual comercial, abandono, descuido u omisión de ciudadano y en general cualquier conducta de acción u omisión que perjudique al menor, para lograr su protección jurídica, física y emocional;
- IX. Promover y coordinar acciones con las diferentes instituciones cuyos objetivos sean el bienestar del menor, la mujer, adultos mayores, personas con discapacidad, la familia y grupos vulnerables, para la elaboración y desarrollo de programas y campañas encaminadas a sensibilizar y concientizar a la población para prevenir conductas que afecten el desarrollo físico e intelectual de este sector de la sociedad:

- X. Representar al Director General del instituto, en asuntos de familia y grupos vulnerables en general que le competan y que sea expresamente instruido por él mismo;
- XI. Vigilar la adecuada ejecución de los programas operativos que realicen las Procuradurías auxiliares en las delegaciones regionales y procuradurías municipales; así como con pleno respeto a la autonomía municipal, promover, asesorar y coordinar la creación de más procuradurías municipales de Familia y Grupos Vulnerables;
- XII. Asistir y participar con voz y voto en el Consejo Técnico de Adopciones, revisando y analizando las solicitudes de adopción recibidas con relaciona los menores internos en al Casa Hogar Infantil del Instituto;
- XIII. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones del Código de Atención a la Familia y Grupos Vulnerables para el Estado; y,
- XIV. Las demás que las Leyes y otros ordenamientos le confieran.

Artículo 14.- El Departamento de Atención al Menor tendrá las siguientes funciones:

- I. Defender a las niñas, niños y adolescentes infractores, maltratados y/o abandonados, en caso de violación a sus derechos, así como representarlos ante cualquier institución administrativa o judicial federal, estatal o municipal de acuerdo al Libro Segundo de Código de Atención a la Familia y Grupos Vulnerables del Estado;
- II. Instrumentar programas de asistencia para la atención del menor infractor, maltratado y/o abandonado con instituciones públicas y privadas;
- III. Coordinar el seguimiento con el personal adscrito al departamento, las denuncias realizadas ante el Fiscal del Ministerio Público especializado en la materia;
- IV. Supervisar la aplicación de la Ley de Protección y Tratamiento de Menores Infractores para el Estado de Chiapas, verificando que se realicen adecuadamente cada una de las etapas procesales ante dicha institución;
- V. Representar al Procurador cuando sea necesario para la atención del menor maltratado y/o abandonado o infractor a solicitud expresa del propio Procurador;
- VI. Mantener coordinación estrecha con las Procuradurías homólogas existentes en la República Mexicana;
- VII. Mantener coordinación estrecha con las Procuradurías Auxiliares adscritas a las delegaciones regionales del instituto de Desarrollo humano y las creadas en los Institutos de Desarrollo Humano municipales, supervisando los trabajos de atención jurídica al menor maltratado y/o abandonado o infractor en caso de violación a sus derechos;
- VIII. Diseñar, desarrollar y supervisar campañas y programas de sensibilización y prevención relativas al menor maltratado y/o abandonado;
- IX. Difundir la aplicación de convenidos internacionales en beneficios del menor y llevar el seguimiento de los derechos de la infancia establecidos por la UNICEF, así como dar seguimiento al programa de trabajo del Comité de seguimiento y vigilancia de la aplicación de la Ley para la Protección de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Chiapas;
- X. Mantener coordinación con instituciones afines, para difundir programas de integración del menor a su familia;
- XI. Emitir boletines y localizar a niñas, niños y adolescentes extraviados o desaparecidos;
- XII. Realizar campañas de registro de nacimiento extemporáneos y reconocimiento de hijos; en coordinación con las instancias correspondientes;
- XIII. Brindar asistencia jurídica, social y psicológica a niñas, niños y adolescentes víctimas de maltrato y/o abandono;
- XIV. Emitir en tiempo y forma la información de la programación y avances del programa operativo inmerso en el Sistema Estatal de Información Básica a cargo del

- departamento y de la delegaciones regionales a la Unidad de Planeación del Instituto, tal como lo establece la Guía Técnica y Operativa del SEIB;
- XV. Elaborar el plan de trabajo anual y el programa operativo de las actividades que se realizarán en el departamento;
 - XVI. Participar en la elaboración de anteproyectos de leyes, reglamentos, decretos, acuerdos y demás ordenamientos que le encomiende el Procurador; y,
 - XVII. Ejercer las demás facultades que determinen otras disposiciones legales y administrativas, así como las que le confiera el Procurador.

Artículo 15.- El Departamento de Atención a la Familia, tendrá las siguientes funciones:

- I. Brindar asesorías jurídicas a mujeres, adultos mayores y personas con discapacidad y en general a la familia en conflicto del orden familiar;
- II. Proporcionar el seguimiento, supervisando los diversos casos jurídicos captados por esta área en el orden familiar;
- III. Asistir y participar en reuniones en materia del orden familiar con propuestas de reformas a la legislación del Estado de Chiapas para mejorar la procuraduría de justicia;
- IV. Participar en la elaboración, desarrollo y supervisión de programas y campañas promocionales de prevención del delito en agravio de las mujeres, adultos mayores, personas con discapacidad, la familia y grupos vulnerables en general;
- V. Supervisar el resultado de las investigaciones de trabajo social que se lleven a cabo en el área; en beneficio de menores, mujeres, adultos mayores, persona con discapacidad y la familia en general;
- VI. Coordinar y supervisar los programas y acciones de asistencia jurídica en materia familiar de las procuradurías auxiliares en las delegaciones regionales del Instituto de Desarrollo Humano;
- VII. Mantener coordinación con instituciones afines para difundir los programas para fomentar la integración familiar y la aplicación de convenios internacionales en beneficio de la familia;
- VIII. Representar al procurador cuando sea necesario para la protección de la mujer y la familia, a solicitud expresa del propio procurador;
- IX. Proporcionar atención y orientación psicológica para solucionar conflictos familiares;
- X. Mantener coordinación constante con las Procuradurías homólogas existentes en las República Mexicana; así como en las procuradurías auxiliares instaladas en las delegaciones regionales y con las procuradurías municipales creadas en el estado;
- XI. Emitir en tiempo y forma la información de la programación y avances de los programas operativos inmersos en el Sistema Estatal de Información Básica a cargo del departamento y de las delegaciones regionales a la Unidad de Planeación del Instituto; tal como lo establece la Guía Técnica y Operativas del SEIB;
- XII. Elaborar el Plan de Trabajo Anual y el Programa Operativo de las actividades que se realizarán en el departamento;
- XIII. Participar en el desahogo de las audiencias que en juicios del orden familiar se vean afectados los intereses de las familias vulnerables;
- XIV. Dar cumplimiento a las disposiciones contenidas en los Libros Primero, Segundo y Tercero del Código de Atención a la Familia y Grupos Vulnerables;
- XV. Realizar campañas de registro extemporáneo de adultos mayores de 60 años en coordinación con las instancias correspondientes;
- XVI. Participar en la elaboración de anteproyectos de leyes, reglamentos, decretos, acuerdos y demás ordenamientos que le encomiende el Procurador; y,
- XVII. Ejercer las demás facultades que determinen otras disposiciones legales y administrativas, así como las que le confiera el Procurador.

Artículo 16.- El Departamento de Atención a la Violencia Familiar, tendrá las siguientes funciones:

- I. Coordina y supervisar los programas y acciones de atención integral a la violencia familiar de las procuradurías auxiliares en las delegaciones regionales del Instituto de Desarrollo Humano;
- II. Establecer la coordinación interinstitucional y dar seguimiento al Programa Global de Prevención, Atención Integral, Educación y Seguimiento de la Violencia Familiar;
- III. Diseñar, desarrollar, coordinar y supervisar cursos y talleres de capacitación así como campañas y programas de sensibilización y prevención de la Violencia familiar;
- IV. Proporcionar atención y orientación jurídica y psicológica para solucionar conflictos familiares;
- V. Mantener coordinación constante con las Procuradurías homólogas existentes en la República Mexicana; así como en las procuradurías auxiliares instaladas en las delegaciones regionales y con las procuradurías municipales creadas en el estado;
- VI. Realizar filtro para la captación y canalización de personas, para referirlas al Albergue temporal para mujeres víctimas de maltrato, valorando la situación y estado de la misma así como la integración de los documentos que contengan la información pormenorizada de las causas que motivan el ingreso;
- VII. Llevar un registro de las instituciones gubernamentales y organizaciones sociales, que trabajen en materia de violencia familiar en el estado;
- VIII. Asistir en representación del Instituto a las reuniones relacionadas con las acciones del departamento;
- IX. Participar en la elaboración de anteproyectos de leyes, reglamentos, decretos, acuerdos y demás ordenamientos que le encomiende el Procurador, Informar a sus superiores inmediato de las actividades encomendadas;
- X. Vigilar el buen uso de los recursos humanos, financieros y materiales del departamento; Emitir en tiempo y forma la información de la programación y avances de los programas operativos inmersos en el Sistema Estatal de Información Básica a cargo del departamento y de las delegaciones regionales a la Unidad de Planeación del Instituto; tal como lo establece la Guía Técnica y Operativa del SEIB;
- XI. Elaborar el Plan de Trabajo Anual y el Programa Operativo de las actividades que se realizarán en el departamento;
- XII. Representar al procurador cuando sea necesario para la protección de la mujer y la familia, a solicitud expresa del propio procurador;
- XIII. Ejercer las demás facultades que determinen otras disposiciones legales y administrativas; así como las que le confiera el Procurador.

Artículo 17:- Los Albergues Temporales para las Mujeres Víctimas de Maltrato y para Menores Migrantes, tendrán las facultades que al efecto se enuncian en sus reglamentos internos publicados en los Periódicos Oficiales del Estado Números 299 y 308, de fechas 20 de abril y 15 de junio de 2005, respectivamente.

La Casa Hogar Infantil tendrá las facultades que al efecto se enuncian en el Reglamento Interno para los Centros Asistenciales del Instituto de Desarrollo Humano, publicado en el Periódico Oficial del Estado Número 261, de fecha 06 de octubre de 2004.

Artículo 18.- Los Procuradores Auxiliares, Regionales y Municipales, tendrán las siguientes atribuciones:

- I. Ejercer, dentro del ámbito territorial que se les haya asignado, las facultades de la Procuraduría, siguiendo los lineamientos que señale el Procurador y con apego a las normas, programas, circulares y demás disposiciones que para tal efecto se explican;
- II. Llevar a cabo la representación de los sujetos en situación de vulnerabilidad, así como proporcionar asesorías en las consultas jurídicas que le planteen aquéllos;
- III. Promover, como vía de acción preferente, la conciliación de intereses entre los sujetos en las controversias en materia familiar, y, en su caso, llevar a cabo el procedimiento arbitral;
- IV. Hacer del conocimiento del Procurador o de la autoridad competente, la violación de los derechos de los Grupos Vulnerables, por parte de cualquier autoridad;
- V. Prevenir lo conducente para que, con el auxilio y la participación de las autoridades locales, se ejerzan las funciones de inspección y vigilancia contempladas en las leyes;
- VI. Orientar y asesorar a los promoventes en sus trámites y gestiones ante las autoridades administrativas o judiciales, para el reconocimiento y el ejercicio de sus derechos;
- VII. Formular las opiniones y rendir los informes que les sean solicitados por las oficinas centrales de la Procuraduría;
- VIII. Elaborar los proyectos de programas anuales de trabajo y expedir las copias certificadas de documentos que obran en los expedientes que se llevan en la Delegación, a petición de parte o de cualquier autoridad; y,
- IX. Las demás que determine otras disposiciones legales y administrativas, así como las que les confiera el Procurador.

Artículo 19.- En los asuntos de carácter civil o penal relativos a la familia o a los menores, cuando se considere de interés social por la inminente vulnerabilidad de sus derechos, las autoridades judiciales del estado darán intervención a la Procuraduría, notificándoles la iniciación de los mismos para efectos de aportar pruebas que lleven a los jueces o tribunal a conocer la verdad sobre los puntos controvertidos.

Artículo 20.- Tomando en consideración que las facultades de la Procuraduría de Familia y Grupos Vulnerables son de interés público, para el desarrollo de sus actividades, podrá solicitar el auxilio de las autoridades federales, estatales y municipales y hacer uso de la fuerza pública.

Capítulo IV De los Procedimientos

Artículo 21.- Los servicios que presta la Procuraduría son gratuitos.

En los procedimientos prevalecen los principios de oralidad, economía procesal, inmediatez, suplencia en la deficiencia de la queja e igualdad formal de las partes.

Artículo 22.- Las solicitudes relativas a la prestación de los servicios que proporciona la Procuraduría, no requieren forma determinada; pueden hacerse por los interesados o sus representantes ante cualquier oficina de la Institución. Cuando las solicitudes provengan de personas que pertenezcan a una comunidad indígena y no hablen español, se les proporcionará un intérprete para la realización de sus gestiones.

Artículo 23.- Con base en la solicitud o acta de comparecencia, la Procuraduría dispondrá la adopción inmediata de las medidas que sean pertinentes.

Podrán desecharse las solicitudes, cuando la Procuraduría no sea competente para conocer del asunto planteado o cuando el promovente no acredite su interés jurídico y personalidad. En el primer caso, la Procuraduría asesorará al solicitante respecto a la autoridad que se es competente para conocer del asunto y el trámite a seguir. En el segundo supuesto, se prevendrá al promovente a que, dentro de un plazo de quince días siguientes al de su presentación, acredite su personalidad e interés jurídico, excepto cuando se trate de menores.

Artículo 24.- Admitida la solicitud, la Procuraduría procederá al análisis de la promoción y la clasificará, en base al manual de servicios, a fin de darle el curso que corresponda.

Artículo 25.- La Procuraduría representará a los sujetos, en los términos de la Ley y el Presente Decreto, ante los órganos jurisdiccionales, cuando así lo soliciten, observando en su caso las acciones siguientes:

- I. Cuando ambas partes a la Procuraduría que los representante(sic), la Institución promoverá que la controversia de que se trate se resuelva por la vía de la conciliación o el arbitraje;
- II. En la representación de los sujetos, la Procuraduría no podrá patrocinar simultáneamente a las partes en conflicto, salvo lo previsto por a Ley; y,
- III. La Procuraduría celebrará convenios de colaboración con sus similares en otras entidades federativas, a efecto de que los sujetos cuenten con asistencia jurídica por parte del Gobierno del Estado de que se trate.

Capítulo V De la Conciliación

Artículo 26.- La conciliación constituye la vía preferente para resolver los conflictos sobre derechos que le sean planeados a la Procuraduría, y que no se trate de asuntos que por su naturaleza deba acobardarlos la autoridad jurisdiccional.

Artículo 27.- La Procuraduría exhortará a las partes sobre la convención de llevar a cabo el procedimiento conciliatorio, antes de que éstas determinen dirimir su controversia ante los Juzgados y las convocará, bajo el principio de buena fe, a no interrumpir la conciliación mediante el ejercicio de acciones de carácter jurisdiccional.

Artículo 28.- La conciliación se desarrollará conforme al siguiente procedimiento:

- I. Si conforme al análisis a que refiere el artículo anterior de este Decreto, el asunto de que se trate es materia de conciliación, se exhortará a las partes a dirimir su controversia para que, en su caso, se celebre el convenio respectivo;
- II. El servidor público encargado del asunto, deberá allegarse de la información que fuera necesaria para elaborar un juicio previo de la controversia y de sus posibles soluciones;
- III. El servicios público que al efecto se designe, deberá analizar la legalidad de las propuestas de conciliación. en cualquier caso, los acuerdos del convenio deberán apegarse a la Ley o a las disposiciones normativas que rijan el acto de que se trate;
- IV. El convenio que se celebre lo firmarán las partes y dos testigos, de no poder hacerlo imprimirán su huella dactilar. También será firmado por el conciliador, con lo cual se dará por terminado el conflicto; y,

- V. La Procuraduría promoverá la ratificación de los convenios conciliatorios ante el Juzgado de la jurisdicción competente.

Artículo 29.- Si las partes no logran conciliarse, la Procuraduría las exhortará para que, de común acuerdo, la designe árbitro.

Capítulo VI Del Arbitraje

Artículo 30.- Tendrá lugar el procedimiento de arbitraje previsto en este Decreto, cuando las partes de común acuerdo, soliciten a la Procuraduría que dirima una controversia a través del mismo.

Artículo 31.- El arbitraje se desarrollará, en lo no acordado por las partes, conforme a lo previsto en el Código de Procedimientos Civiles vigentes en el Estado.

Artículo 32.- La Procuraduría designará al servidor público que deba constituirse en árbitro para cada asunto, quien lo tramitará hasta el laudo respectivo. Dicho árbitro deberá ser lícitado en Derecho y podrá ser sustituido por motivo de algún impedimento, excusa o recusación.

El Procurador podrá designar como árbitro, a petición de las partes, al servidor público que, en razón de su experiencia, profesión, reconocimiento moral o idoneidad, se considere apropiado para conocer del caso específico de que se trate, aún cuando el mismo no sea licenciado en Derecho

El acuerdo a través del cual se haga el nombramiento o la sustitución del árbitro deberá ser notificado personalmente a las partes.

Artículo 33.- En el compromiso arbitral, se fijarán las cuestiones que serán objeto del arbitraje.

El compromiso arbitral podrá celebrarse hasta antes de que concluya un juicio de controversia familiar, siempre y cuando la Procuraduría no haya participado en éste como representante de alguna de las partes en el conflicto. En este caso, las partes deberán formalizar el correspondiente desistimiento.

Artículo 34.- El servicio público designado como árbitro llevará el procedimiento, en lo no previsto por las partes, conforme al siguiente procedimiento:

- I. Acordará día y hora para la celebración de la audiencia, dentro de los cinco días siguientes a la firma del compromiso arbitral. El acuerdo será notificado personalmente a las partes;
- II. En la audiencia, las partes expondrán los hechos materia de la controversia, sus pretensiones y aportarán las pruebas en que funden su dicho. Podrán ofrecerse cualquier tipo de pruebas, siempre que no estén prohibidas por la ley;
- III. Concluir el ofrecimiento de pruebas, el árbitro determinará lo relativo a su admisión. Salvo pacto en contrario, contra el acuerdo que deseche alguna prueba no se admitirá recurso alguno;
- IV. El desahogo de las pruebas, se llevará a cabo cuando su naturaleza así lo permita estén preparadas para tal efecto, sin perjuicio de poder señalarse nuevo día y hora para la continuación de la audiencia;

- V. Desahogadas las pruebas se pasará al período de alegatos, finalizados los cuales se declarará cerrada la instrucción; y,
- VI. Dentro de los cinco días naturales siguientes, el árbitro dictará el laudo que procesa.

Artículo 35.- En los términos del compromiso arbitral, el árbitro podrá allegarse de los elementos de prueba que estime convenientes para emitir su resolución. Las pruebas serán valoradas conforme a la equidad o a las reglas de valoración establecidas en las disposiciones legales aplicables.

Artículo 36.- En los términos del compromiso arbitral, la Procuraduría podrá acordar en todo tiempo, cualquiera que sea el estado y la naturaleza del asunto, la práctica, ampliación o perfeccionamiento de cualquier diligencia.

Artículo 37.- El laudo debe ser preciso y congruente con los hechos materia de la controversia, así como con las pretensiones de las partes y su estructura deberá revestir la forma de una sentencia. La Procuraduría resolverá según las reglas del derecho, una vez emitida la resolución, se dispondrá su notificación personal.

Artículo 38.- El laudo deberá presentarse ante el Juzgado competente, para que verifique su legalidad y disponga su homologación. Una vez homologado, traerá aparejada ejecución.

Capítulo VII De las Suplencias

Artículo 39.- El Procurador será suplido en sus ausencias en el siguiente orden: por el Jefe del Departamento de Atención a la Familia, por el Jefe del Departamento de Atención al Menor o por el Jefe del Departamento de Atención a la Violencia Familiar.

Las ausencias del Jefe de Departamento serán suplidas por quien designe el ausente mediante acuerdo con el Procurador.

Transitorios

Artículo Primero.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Artículo Segundo.- Se abroga el Decreto Número 70, por el que se creó la Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia en el Estado de Chiapas, publicado en el Periódico Oficial del Estado en el alcance al número 32, de fecha 6 de agosto de 1980.

Dado en la Residencia Oficial del Poder Ejecutivo, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los 12 días del mes de mayo de 2005.

Pablo Salazar Mendiguchía, Gobernador del Estado.- Rubén F. Velázquez López, Secretario de Gobierno.- Rúbricas.